**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

**ANEXO 2**

**TABLA DE FIANZAS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR**

**------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Fianza conforme al Anexo N° 2 | **Dueño, consignante o consignatario** | **Despachador Oficial y Empresa de Servicio Postal** | **Agente de Aduana** | **Transportista o su representante en el país** | **Operador de Transporte Multimodal Internacional** | **Agente de Carga Internacional** | **Depósitos Temporales** | **Depósito Aduanero** | **Empresa de Servicio de Entrega Rápida** | **Almacén Libre (Duty Free)** | **Beneficiario de Material para uso Aeronáutico** |
| **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** | **X** |

En la modificación de la LGA se establece que los operadores de comercio exterior (OCE) deberán presentar garantía a satisfacción de la SUNAT, que respalde el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, como requisito para ser autorizados y para su renovación como operador de comercio exterior, indicando que en el Reglamento se detallarán dichos requisitos.

Los OCE que han venido presentando garantía aduanera para ser autorizados y renovar su autorización son:

* Los despachadores de aduana (excepto los despachadores oficiales)
* Los almacenes aduaneros
* La empresa de servicio de postal
* La empresa de envió de entrega rápida

Con la modificación de la LGA, se propone que presenten garantía para ser autorizados, la totalidad de los OCE, excepto las empresas de servicios postales y los despachadores oficiales, quienes en la actualidad tampoco presentaban garantía aduanera para ser autorizados como operador. La razón por la cual se propone el requisito de la garantía para otros tipos de OCE es porque se ha observado en el periodo 2014-2017, que la totalidad de operadores han sido sujetos de sanciones con montos relevantes, y que, en el caso de algunos de ellos, no contaban con garantía aduanera para su autorización.

Los artículos 22, 25, 26, 27, 32, 38, 49, 51, 52 y 54 del Reglamento vigente, establecen que los despachadores de aduana, almacenes aduaneros, empresas de servicio postal, y empresas de servicio de entrega rápida, deberán presentar las siguientes modalidades de garantías aduaneras para ser autorizados como operadores de comercio exterior:

* Fianza;
* Póliza de caución;
* Garantía nominal;

En coordinación con la División de Recaudación de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, se propone considerar como modalidad de garantía aduanera para ser autorizado como operador de comercio exterior, únicamente la fianza y excepcionalmente la garantía nominal para las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representantes permanentes u organismos internacionales que sean autorizados como despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante y la Empresa de Servicios Postales (SERPOST).

Sobre el particular, las pólizas de caución constituyen en estricto una cobertura de seguro que es adquirida por el tomador para prevenir los riesgos del incumplimiento de sus obligaciones, para lo cual basta con pagar la prima asegurable.

Las fianzas en cambio se vinculan a un crédito otorgado al fiado, por lo que, para emitirlas, las entidades deben calcular la capacidad crediticia del fiado y fijar el monto y costo acorde a dicha capacidad; es decir, implican necesariamente una evaluación idónea de la solvencia financiera de los operadores de comercio exterior; lo cual corresponde al perfil de solvencia económica y cumplimiento satisfactorio exigido en el nuevo modelo de autorización de los operadores de comercio exterior.

Por tal razón, se propone aceptar como garantías de los operadores de comercio exterior únicamente a las fianzas, con excepción de los casos en que se permite la presentación de garantías nominales.

Con respecto a los montos de las garantías de los OCE que la tienen como requisito, no existe una relación entre la garantía presentada y el nivel de riesgo de incumplimiento de la norma aduanera; precisamente esta distorsión es la que se procura corregir con el establecimiento de garantías diferencias en razón a las categorías A, B y C dentro del sistema de cumplimiento.

La categorización que será utilizada en el sistema de cumplimiento, diferencia a los OCE en relación al riesgo que representan en el incumplimiento de las normas aduaneras, considerando:

* La categoría A (categoría menos riesgosa)
* La categoría B (categoría media)
* La categoría C (categoría más riesgosa)

Respecto de los operadores de comercio exterior que actualmente ya vienen presentando garantía, se han tomado los siguientes montos mínimos para las categorías B y C:

**Garantía como nuevo requisito para los agentes de aduana, almacenes aduaneros y empresas de envíos de entrega rápida**

Considerando lo expuesto se propone un esquema inicial de garantía para los OCE indicados en el cuadro:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Monto mínimo de la Garantía para los OCE que vienen presentando garantía** | **Observación** | * Los despachadores de aduana (excepto los despachadores oficiales) * Los almacenes aduaneros * Las empresas de envíos de entrega rápida |
| A | US$ 100,000 | **Monto Flat** |
| B | US$ 150,000 | **Cálculo de acuerdo a la formula vigente o aplicación del monto mínimo.** |
| C | US$ 200,000 | **Cálculo de acuerdo a la formula vigente o aplicación del monto mínimo** |

Fuente: FAST Operadores

**Agentes de aduana**

Respecto a las estadísticas de sustento de la presente propuesta, se tiene que de la evaluación del comportamiento de las 342 agencias de aduana durante el año 2017 se observa que la garantía presentada para ser autorizado como operador de comercio exterior se sitúa en el rango de US$ 150,000 a US$ 6’183,380, debiendo tomarse en cuenta que para ese cálculo se utiliza el monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario. Sin embargo, en el 2017, las 342 agencias de aduana tuvieron sanciones en el rango de US$ 0 a US$ 4’181,317.

Durante el año 2017, se observa que el 66.37% de las agencias de aduana han presentado una garantía aduanera de US$ 150,000 para ser autorizados como despachadores de aduana, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Monto de la Garantía 2017** | **Cantidad de Agencia de Aduana** | **%** |
| Garantía > US$ 150,000 | 95 | **27.78%** |
| Garantía = US$ 150,000 | 227 | **66.37%** |
| No presentó Garantía | 20 | **5.85%** |
| Total Agencia de Aduana | 342 | **100.00%** |

Fuente: División de Recaudación – Intendencia Nacional de Control Aduanero

**Almacenes aduaneros**

En el caso de los almacenes aduaneros se sigue manteniendo la fórmula de cálculo actual, es decir; para los depósitos temporales se utiliza en las categorías B y C, el monto equivalente al dos por ciento (2%) del promedio mensual del valor CIF de las mercancías extranjeras y nacionalizadas que hubieren salido de dichos recintos durante el año calendario anterior, sin considerar el valor de las mercancías en situación de abandono legal, teniendo como monto máximo de la garantía US$ 1,400,000.

Para los depósitos aduaneros se utiliza en las categorías B y C, el monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del saldo promedio mensual del valor CIF de las mercancías extranjeras correspondientes al año calendario anterior, sin considerar el valor de las mercancías en situación de abandono legal, teniendo como monto máximo de la garantía US$ 1,400,000.

**Empresas de servicio de entrega rápida**

Las empresas de envío de entrega rápida (ESER) actualmente presentan una garantía para ser autorizadas por el monto de veinte mil dólares (US$ 20 000,00); sin embargo del análisis de la información sobre las sanciones registradas, se ha visto por conveniente incrementarles el monto mínimo de garantía de acuerdo a su categoría, y utilizar además el monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario:

Cabe precisar que las ESER, registran en el módulo de liquidación de cobranza, sanciones (LC TIPO 003,027) por montos mayores a veinte mil dólares (US$ 20 000,00). Por esta razón se ha considerado incrementarles el monto de la garantía.

Adicionalmente se debe indicar que las ESER, en la regulación vigente, podrían tener adicionalmente un depósito aduanero de envíos de entrega rápida para lo cual debían presentar una garantía de cien mil dólares (US$100 000,00) como mínimo. Con la nueva reglamentación de los OCE, las ESER obligatoriamente deben contar con este requisito de local de depósito (requisito de seguridad), por lo cual se considera que el incremento de la garantía también cubre las operaciones de su depósito temporal.

Cabe indicar que el monto máximo de la garantía de los ESER es de ochocientos mil dólares (US$ 800,000.00).

**Garantía como nuevo requisito para el transportista internacional o su representante en el país, operador de transporte multimodal, agente de carga internacional, duty free y beneficiario de material para uso aeronáutico**

Se establecieron los siguientes montos mínimos para las categorías B y C, respecto a los siguientes OCE que actualmente no vienen presentando garantía.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Categoría** | **Monto mínimo de la Garantía para los OCE que no presentaban garantía** | **Observación** | * Transportista Internacional o su represente en el país * Operador de Transporte Multimodal * Agente de Carga Internacional * Beneficiario de Material para Uso Aeronáutico * Duty free (en este caso el mínimo de la categoría B es US$ 37,500.00 y de la categoría C US$ 50,000.00) |
| A | US$ 50,000 | **Monto Flat** |
| B | US$ 75,000 | **Cálculo de acuerdo a la formula nueva o aplicación del monto mínimo** |
| C | US$ 100,000 | **Cálculo de acuerdo a la formula nueva o aplicación del monto mínimo** |

Fuente: FAST Operadores

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, se ha considera la mitad de los montos mínimos establecidos para los despachadores de aduana (excepto los despachadores oficiales), almacenes aduaneros y empresa de envíos de entrega rápida, toda vez que en el análisis de la data, se observa que los transportistas internacionales o su representante en el país, agente de carga Internacional, duty free y beneficiario de material para uso aeronáutico, registran en el módulo de liquidación de cobranza, sanciones (LC TIPO 003,027) por montos menores en un 50% a las correspondientes a los operadores de comercio exterior que si presentan garantía.

**Beneficiario de material para uso aeronáutico**

En lo que respecta a los beneficiarios de material para uso aeronáutico, se observa que 95.5% (86 BMUA) igualmente registraron en el periodo 2014-2017 sanciones (LC TIPO 003,027) por montos que no superan US$ 50,000 por año.

En tal sentido, para el caso de los beneficiarios de material para uso aeronáutico y duty free, se ha visto por conveniente utilizar un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del saldo promedio mensual del valor CIF de las mercancías extranjeras correspondientes al año calendario anterior, sin considerar el valor de las mercancías en situación de abandono legal, para calcular la garantía en las categorías B y C. Cabe señalar, que la fórmula de cálculo del monto para los beneficiarios de material de uso aeronáutico es la que actualmente se utiliza para los depósitos aduaneros.

**Transportista internacional o su represente en el país, agente de carga internacional y operador de transporte multimodal:**

Se ha establecido un cálculo utilizando el monto equivalente al 0.5% del total registrado en la declaración anual de impuesto a la renta de tercera categoría presentada el año anterior en el casillero ventas netas o ingresos por servicios, esta fórmula no utiliza ni el valor FOB o CIF de las mercancías importadas. La razón para utilizar esta nueva forma de cálculo, es que la información del valor FOB o del valor CIF de los transportistas internacionales y del agente de carga internacional no se encuentra directamente relacionada a los servicios prestados por estos operadores, los cuales se encuentran relacionados principalmente con el servicio de traslado y manipuleo de las cargas, como por ejemplo: aviso de arribo, direccionamiento de la carga, la limpieza de contenedores vacíos, estiba, desestiba, emisión de visto bueno. Otra razón es que las dos primeras agencias marítimas y las tres primeras líneas aéreas concentran el 90% de los servicios.

En lo que respecta a las agencias marítimas, se ha estimado el monto de la garantía que presentarían, utilizando el 0.5% del total registrado en la declaración anual de impuesto a la renta de tercera categoría presentada el año anterior en el casillero ventas netas o ingresos por servicios, con la información del monto declarado en el casillero ventas netas o ingresos por servicios de la declaración anual de impuesto a la renta de tercera categoría que corresponde al formulario 706, del periodo 2014 – 2017.

En lo que respecta a las líneas aéreas, se ha realizado la estimación con la información del monto declarado en el casillero ventas netas o ingresos por servicios de la declaración anual de impuesto a la renta de tercera categoría que corresponde al formulario 706, del periodo 2014 – 2017.

Para los agentes de carga internacional se ha verificado que las sanciones (LC TIPO 003,027), registradas en el año 2017, no superan el monto de US$ 50,000, dólares americanos.

**Duty Free:**

Finalmente, para el caso de los almacenes libres (DUTY FREE), igualmente se registran sanciones (LC TIPO 003,027), en el periodo 2014-2017, por montos que no superan los US$ 25,000, dólares americanos.

En el mismo sentido que el BMUA, al duty free, para calcular la garantía en las categorías B y C se ha visto por conveniente utilizar un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del saldo promedio mensual del valor CIF de las mercancías extranjeras correspondientes al año calendario anterior, sin considerar el valor de las mercancías en situación de abandono legal, siendo el monto máximo de la garantía de trescientos cincuenta mil dólares (US$ 350,000.00).

**Garantía nominal:**

Se precisa que los dueños, consignatarios o consignantes, las misiones diplomáticas, oficinas consulares, representantes permanentes u organismos internacionales autorizadas como despachador de aduana, y las empresas de servicios postales, solo presentan garantía nominal. Del mismo modo, las entidades del Sector Público.

**Excepciones de este requisito:**

Cabe precisar que la garantía presentada por la asociación garantizadora y la asociación expedidora se rigen por el Convenio relativo a la Importación Temporal y por las normas nacionales aplicables.

La empresa de transporte terrestre internacional es un operador de comercio exterior que se encuentra exceptuado de presentar una carta fianza, toda vez que su autorización se rige por la normativa de transporte terrestre internacional de la CAN y ALADI, por lo que no es sujeto de categorización.

**Aplicación de los requisitos para los OCE autorizados con anterioridad a la vigencia de la norma:**

Finalmente, se establece que para el operador de comercio exterior autorizado después del 31 de diciembre de 2019 se le exige en todos los casos el monto mínimo de la garantía correspondiente a la categoría “B”, según el tipo de operador de comercio exterior autorizado.